



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CLAUDIA COOPER FORT  
MINISTRA

23 MAR. 2018

Lima,

OFICIO N° 425 -2018-EF/10.01

Señor  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú

Presente.-



Referencia: Oficio P.O. N° 1107-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1651/2017-CR, "*Proyecto de Ley que modifica y deroga diversos artículos de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1250*".

Al respecto, hago de su conocimiento que con Oficio N° 1931-2017-EF/10.01, se remitió a la Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, copia del Informe N° 124-2017-EF/68.01, referente al citado Proyecto de Ley, el mismo que adjunto al presente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
MINISTRO

10290

14 SET. 2017

Lima,

OFICIO N° 1931 -2017-EF/10.01

Señor

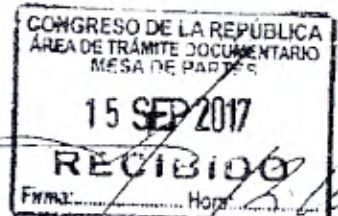
**CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2do Piso

Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 1651/2016-CR, que modifica y deroga diversos artículos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley modificada por Decreto Legislativo N° 1250

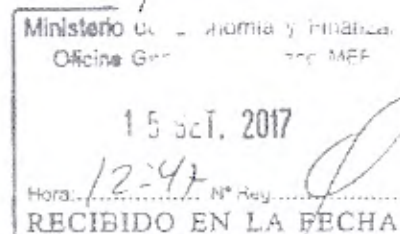
Referencia : Oficio N° 1110-2016-2017-CEBFIF/CR (HR N° 135253-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicitó opinión a este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 1651/2016-CR, que modifica y deroga diversos artículos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley modificada por Decreto Legislativo N° 1250.

Sobre el particular, se remite copia del Informe N° 124-2017-EF/68.01 elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



135253



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 124-2017-EF/68.01**

**Para** : CLAUDIA COOPER FORT  
Viceministra de Economía

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 1651/2016-CR, que modifica y deroga diversos artículos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley modificada por Decreto Legislativo N° 1250

**Referencia** : Oficio N° 1110-2016-2017-CEBFIF/CR (H.R. N° 135253-2017)

**Fecha** : Lima, 14 de agosto de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión a este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 1651/2016-CR, que modifica y deroga diversos artículos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley modificada por Decreto Legislativo N° 1250

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio N° 1110-2016-2017-CEBFIF/CR, recibido el 26 de julio de 2017, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera solicitó opinión a este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 1651/2016-CR, que modifica y deroga diversos artículos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley modificada por Decreto Legislativo N° 1250.

**II. ANÁLISIS**

2.1 El Proyecto de Ley N° 1651-2016-CR tiene como objetivo lo siguiente:

- Modificar el artículo 5 de la Ley N° 29230, con el fin de permitir la revisión de condiciones de financiamiento y el proceso de selección en el caso que no existan dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos o dos o más postores en el proceso de selección.
- Modificar el artículo 5 de la Ley N° 29230, con el fin de permitir la revaluación del proceso de selección para identificar si se debe realizar bajo alguna otra modalidad de contratación del Estado.
- Modificar el artículo 9 de la Ley N° 29230, con el fin de permitir la asistencia de la Contraloría General de la República en la supervisión del proyecto de inversión.
- Modificar el artículo 9 de la Ley N° 29230, con el fin de permitir la supervisión de la Contraloría General de la República en la contratación de la Entidad Privada Supervisora
- Modificar el artículo 9 de la Ley N° 29230, con el fin de permitir la participación de la Contraloría General de la República en los casos en los que se deba contratar nuevamente a una Entidad Privada Supervisora bajo un nuevo proceso de selección.
- Modificar el artículo 9 de la Ley N° 29230, con el fin de reducir el plazo máximo de sesenta a treinta días calendario la supervisión por parte de la Entidad Pública a través de su personal interno ante la resolución del contrato de supervisión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- Modificar la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, con el fin de permitir a la Contraloría General de la República la emisión de un Informe Previo sobre otros aspectos que surjan de la revisión de información
- 2.2 En el marco de nuestras competencias establecidas en el literal f) del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup>, esta Dirección General es competente para evaluar y coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29230, el Decreto Legislativo N° 1224<sup>2</sup> y sus normas reglamentarias
- ❖ **El proceso de selección para proyecto de inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos se desarrolla en el marco del principio de competencia**
- 2.3 De manera preliminar se debe indicar que en el marco de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el mecanismo de Obras por Impuestos tiene como fin impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Locales<sup>3</sup>. Para ello, las Empresas Privadas podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad<sup>4</sup>.
- 2.4 La Ley N° 29230 reconoce la aplicación del principio de competencia en los procesos de selección para proyectos que se lleven a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos<sup>5</sup>.
- 2.5 Asimismo, el Reglamento de Obras por Impuestos, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, ha establecido que en el marco del principio de competencia los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, así como también se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia<sup>6</sup>.
- 2.6 Por otro lado, resulta de gran importancia mencionar que en caso se presenten ciertas circunstancias, tales como la no presentación de más de un postor, no implica la afectación del principio de competencia o los fundamentos de un proceso competitivo, en tanto el proceso de selección se haya diseñado tomando en cuenta el principio de igualdad y competencia, permitiendo el acceso a toda Empresa Privada que tenga el interés de financiar y ejecutar el proyecto



*A*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF y normas modificatorias

<sup>2</sup> Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 29230

<sup>4</sup> De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 29230

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29230

<sup>6</sup> De acuerdo con el literal d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF



Por ello, se puede indicar que en tanto el proceso de selección procure un mecanismo competitivo, la falta de postores en el mercado no implica una violación al principio de competencia.

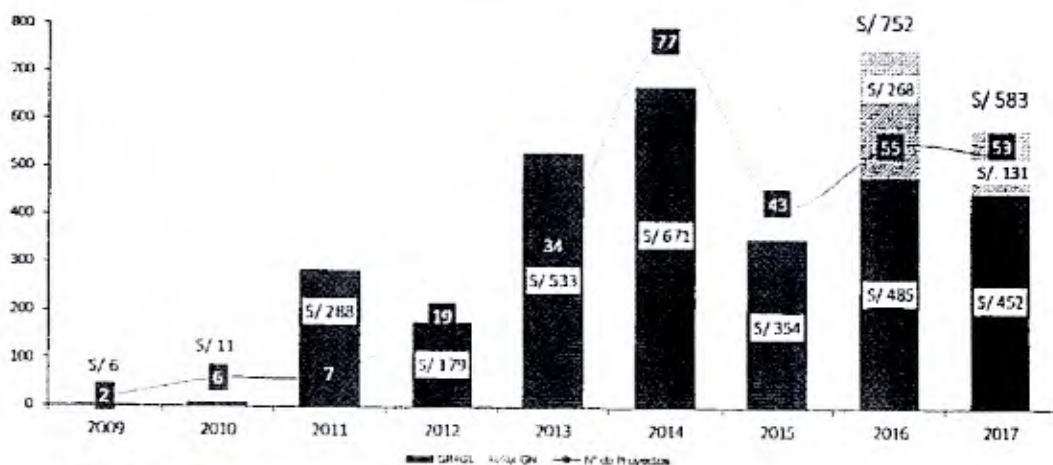
- ❖ El Proyecto de Ley desincentiva el uso del mecanismos de obras por impuestos, convirtiéndolo en un mecanismo más gravoso que la contratación pública tradicional

2.7 Se advierte que el Proyecto de Ley establece nuevos pasos y condiciones para poder llevar a cabo el proceso de selección y la ejecución del proyecto de inversión que no son coherentes con la naturaleza del mecanismo, lo cual desincentivaría el uso del mecanismo de Obras por Impuestos frente a otros mecanismos tales como la contratación pública tradicional. Siendo el mecanismo de Obras por Impuestos una forma ágil de ejecución de proyectos de inversión pública con las facilidades de financiamiento a cargo de una Empresa Privada.

Como se puede ver a continuación en el Gráfico N° 1, el mecanismo de Obras por Impuestos ha tenido una evolución sostenida a través de los años. Aunque en el año 2015 se presencié una reducción en la inversión, el ingreso de la participación de las entidades públicas del Gobierno Nacional ha permitido impulsar el mecanismo en favor de la ejecución de proyectos de inversión en beneficio de la población. Esto representa un avance importante, en tanto que para el mes de agosto de 2017 ya se han adjudicado proyectos por S/ 583 millones.



**Gráfico N° 1**  
**Evolución del mecanismo de Obras por Impuestos 2009-2017**  
(En Millones de Soles)



Incluye adjudicados, convenios suscritos y concluidos.

*Nota:* De los 59 Proyectos adjudicados en el 2017, 47 pertenecen a Gobiernos Subnacionales y 12 a Gobiernos Nacionales.

Fuente: MEF, Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, Privaterción

1/ Información al 14 de agosto de 2017

2.8 Por lo tanto, con el fin de no afectar la evolución del desarrollo de proyectos de inversión mediante Obras por Impuestos, no resulta viable realizar modificaciones a su marco normativo en especial cuando dichos cambios no toman en cuenta la naturaleza y coherencia del mecanismo de Obras por Impuestos, como se verá a continuación.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2.9 A mayor detalle, el Proyecto de Ley propone la revisión de las condiciones de financiamiento en el caso que no existan dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos o dos o más postores en el proceso de selección
- 2.10 Sobre el particular, se debe indicar que una revisión de las condiciones de financiamiento no es legalmente viable, en tanto la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 ya establecen el mecanismo de financiamiento específico aplicable, siendo el financiamiento íntegramente asumido por la Empresa Privada y reconocido mediante la emisión de: (a) un CIPRL para los casos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual se financia con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el Gobierno Regional y/o Gobierno Local respectivo, o, (b) un CIPGN para el caso de entidades del Gobierno Nacional, el cual será financiado con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente.
- 2.11 Por ello, se puede advertir que el Proyecto de Ley no presenta coherencia alguna con la naturaleza o marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, en tanto la forma de financiamiento ya se encuentra establecida en la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264.
- 2.12 Por otro lado, la propuesta resultaría innecesaria en tanto se establece como obligación de la Entidad Pública realizar una revisión adicional respecto del mecanismo de contratación, en tanto Obras por Impuestos presenta características especiales de ejecución ágil y financiamiento por parte del sector privado, los cuales ya debieron haber sido evaluados tomando en cuenta las capacidades técnicas y económicas de la Entidad Pública para ejecutar el proyecto de inversión.
- 2.13 Asimismo, se puede decir que inclusive en los procesos de selección bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, solo en los casos de desierto se requiere la emisión de un informe que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento<sup>7</sup>.
- 2.14 Por lo tanto, el Proyecto de Ley tendría como resultado hacer más gravoso al mecanismo de Obras por Impuestos al establecer mayores costos de transacción que desincentivan su uso por la Entidad Pública con la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública en beneficio de la población
- ❖ **El Proyecto de Ley contraviene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y afecta el desarrollo y continuidad de los proyectos ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuestos**
- 2.15 Asimismo, se advierte que el Proyecto de Ley atenta contra las competencias y regulación establecida en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, al proponer que la Contraloría General de la República asista en la supervisión del proyecto de inversión, en tanto que dicha entidad realiza acciones de control respecto de las labores de los funcionarios y servidores públicos de las Entidades Públicas como se entiende del artículo 2 de la Ley N° 27785, y no sobre la ejecución por parte de la Empresa Privada del proyecto de inversión.

Ley N° 27785

<sup>7</sup> De acuerdo con el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

"Artículo 2 - Objeto de la ley

***Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.***

Asimismo, se debe indicar que las labores de supervisión requieren de la participación de un ente con capacidades técnicas especializadas en el objeto del proyecto de inversión, por lo que se puede decir que el Proyecto de Ley desincentivaría la participación de Empresas Privadas en el mecanismo de Obras por Impuestos al tener a un ente no especializado en temas de ejecución de proyectos de inversión como la Contraloría General de la República, asistiendo en la supervisión.

- 2.16 Respecto de la propuesta del Proyecto de Ley de permitir la supervisión de la Contraloría General de la República en la contratación de la Entidad Privada Supervisora y en los casos en los que se deba contratar nuevamente a una Entidad Privada Supervisora bajo un nuevo proceso de selección, el Reglamento de Obras por Impuestos ya permite que la Entidad Pública pueda convocar a un representante del Sistema Nacional de Control en calidad de veedor<sup>8</sup>, cuyas acciones y procedimientos se encuentran enmarcados en la Directiva N° 002-2009-CG/CA aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional – OCI". Por lo que el Proyecto de Ley, en este extremo, carece de justificación y no resulta necesario.
- 2.17 Sobre la propuesta del Proyecto de Ley de reducción del plazo máximo de sesenta a treinta días calendario para la supervisión por parte de la Entidad Pública a través de su personal interno ante situaciones en las que se haya resuelto el contrato de supervisión, se advierte que no resultaría suficiente el plazo propuesto por el Proyecto de Ley para llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora, lo que llevaría a una paralización en la ejecución del proyecto de inversión<sup>9</sup>. Esto finalmente afecta la continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión privada y el ritmo de inversiones a favor de la población.
- 2.18 En el caso de la propuesta del Proyecto de Ley para la emisión de un Informe Previo por la Contraloría General de la República sobre otros aspectos que surjan de la revisión de información, se debe tener en cuenta que los supuestos para la emisión de dicho Informe Previo ya se encuentra regulado en el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por lo que solo sería posible en los casos de operaciones, fianzas, avales y otras garantías que

<sup>8</sup> De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29230 y Ley N° 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

<sup>9</sup> Se debe tomar en cuenta que el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora se realiza de acuerdo a las reglas establecidas en reglamento para la selección de la Empresa Privada, respecto del cual se debe indicar que el artículo 22 del Reglamento de Obras por Impuestos establece que en caso se presente más de un postor, debe mediar como mínimo veintidós días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas. A esto deberá sumarse el plazo para la adjudicación de la buena pro, la suscripción del contrato y posiblemente los plazos correspondientes a la impugnación de la buena pro.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSION PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

**Ley N° 27785**

*"Artículo 22 - Atribuciones*

*Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:*

*(...)*

*l) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior."*

Por lo tanto, no resulta posible que el Informe Previo por parte de la Contraloría General de la República se realice bajo supuestos distintos a los ya establecidos en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785

**III. CONCLUSIONES**

Respecto del Proyecto de Ley N° 1651/2016-CR, que modifica y deroga diversos artículos de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley modificada por Decreto Legislativo N° 1250, esta Dirección General da opinión desfavorable en atención a las siguientes conclusiones:

- 3.1. El proceso de selección en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos se rige por el principio de competencia, por lo que en los casos en los que no se presente más de un postor, se debe indicar que la falta de dos o más postores no implica la afectación de un principio de competencia o los fundamentos de un proceso competitivo, en tanto el proceso de selección se haya diseñado tomando en cuenta el principio de igualdad y competencia, permitiendo el acceso a toda Empresa Privada que tenga el interés de financiar y ejecutar el proyecto.
- 3.2. El Proyecto de Ley reduciría los incentivos para el uso del mecanismo de Obras por Impuestos y afectar la promoción de la inversión al hacer más gravoso su uso por parte de las Entidades Públicas en participación con las Empresas Privadas frente al mecanismo de contratación pública tradicional, al establecer nuevos pasos y condiciones para el desarrollo de proyectos que no presentan coherencia con la naturaleza del mecanismo de Obras por Impuestos.
- 3.3. La revisión de condiciones de financiamiento no resulta legalmente viable, en tanto la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 ya establecen un mecanismo de financiamiento específico aplicable, siendo íntegramente asumido por la Empresa Privada y reconocido mediante CIPRL o CIPGN.
- 3.4. Se estaría vulnerando la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, al otorgar potestades a la Contraloría General de la República para asistir en la supervisión de la ejecución del proyecto por parte de una Empresa Privada, así como también se generarían desincentivos en la participación del sector privado al establecer como parte de la supervisión a una entidad que no cuenta con la especialización técnica requerida para dichas labores.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 3.5. El Reglamento de Obras por Impuestos aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF ya permite que la Entidad Pública, competente en la ejecución de proyectos, pueda convocar a un representante del Sistema Nacional de Control en calidad de veedor.
- 3.6. La reducción del plazo máximo de 60 a 30 días calendario para la supervisión de la Entidad Pública mediante su personal interno ante la resolución del contrato de supervisión, afectaría la ejecución del proyecto de inversión mediante su paralización al no ser plazo suficiente para realizar el proceso de selección de una nueva Entidad Privada Supervisora
- 3.7. No resulta posible que el Informe Previo por parte de la Contraloría General de la República se realice bajo supuestos distintos a los ya establecidos en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785

Atentamente,

**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada